

**EXPEDIENTE:** JDC/031/2019

**ACTORA:** MARÍA ELENA RUÍZ MOLINA

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** PRESIDENTE MUNICIPAL, SECRETARIO GENERAL Y TESORERO DEL H. AYUNTAMIENTO DE LAZARO CARDENAS.

## **AUTO DE ADMISIÓN**

Chetumal Quintana Roo a los nueve días del mes de julio de dos mil diecinueve.

**VISTOS:** los autos del expediente JDC/031/2019 integrado con motivo del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Quintanarroense, interpuesto por la ciudadana **María Elena Ruíz Molina** por su propio derecho, en contra del Presidente Municipal, Secretario General y Tesorero del H. Ayuntamiento De Lázaro Cárdenas presentada ante esta autoridad el día veintiséis de junio del año en curso.-----

En estricto acatamiento a lo dispuesto por el artículo 36 fracción I de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se ha sometido a revisión el escrito por medio del cual se plantea el referido juicio, presentado el veintiséis de junio de dos mil diecinueve, consistentes en: **A) Forma.** El medio de impugnación se presentó por escrito ante esta autoridad jurisdiccional con fecha veintiséis de junio del presente año; en él se hace constar el nombre y firma autógrafa del promovente, domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, nombre de la autoridad responsable, así como la identificación del acto impugnado, los hechos en que se basa la impugnación, los preceptos legales presuntamente violados y los agravios correspondientes; **C) Legitimación y personería.** La legitimación de la actora está colmada, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 fracción IV de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la cual menciona que los ciudadanos pueden promover los medios de impugnación, condición que en especie se cumple, dado que **María Elena Ruíz Molina** en su carácter de regidora del propio Ayuntamiento demandado, promueve el juicio de mérito. **D) Interés jurídico.** El interés jurídico de la ciudadana **María Elena Ruíz Molina**, en el presente asunto se encuentra acreditado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 94 de la multicitada Ley de Medios, ya que impugna la vulneración de su derecho político electoral de ejercer el cargo de regidora-----

-En mérito de lo anterior se, **ACUERDA:**-----  
**PRIMERO.** Con fundamento en lo establecido por el artículo 36 fracciones I y III de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, **SE ADMITE** el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Quintanarroense, promovido por **María Elena Ruíz Molina**, en contra vulneración de su derecho político electoral de ejercer el cargo de regidora-, presentado ante

este órgano jurisdiccional en fecha veintiséis de junio del dos mil diecinueve. En consecuencia, **SE DECLARA ABIERTA LA INSTRUCCIÓN**, a efecto de llevar a cabo la sustanciación del presente medio de impugnación.- - - - -

**SEGUNDO.** De conformidad a lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la multicitada Ley Estatal de Medios, se admiten como pruebas de la parte actora:- - - - -

DOCUMENTALES. 1. Consistentes en la copia simple del oficio de fecha veinte de mayo del presente año mediante el cual la promovente solicita al secretario del ayuntamiento la convocatoria de la sesión extraordinaria. 2. Consistentes en la copia simple del oficio de fecha diez de junio del presente año, mediante el cual la promovente solicita al secretario del ayuntamiento la convocatoria de la sesión extraordinaria; 3. Consistente en un exhorto para el presidente municipal de Lázaro Cárdenas de fecha veintinueve de abril; 4. Copia certificada del acta de instalación del Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas del periodo 2018-2019; 5. LA PRESUNCIONAL Y DE ACTUACIONES.- - - - -

**TERCERO.** En términos de dispuesto en los artículos 33 y 35 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, téngase por presentado al ciudadano Salvador Vargas Rosas en su calidad de Secretario General del H. Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, a este órgano jurisdiccional el día tres de julio del presente año anexando los siguientes documentos: 1. Original del Juicio Para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano Quintanarroense, promovido por **María Elena Ruíz Molina**, con sus anexos; Acuerdo de fecha veintisiete de junio de 2019; razón de notificación de fecha 28 de junio de 2019; informe circunstanciado rendido por el presidente municipal de Lázaro Cárdenas y sus anexos; informe circunstanciado rendido por el secretario general y tesorero municipal del ayuntamiento de Lázaro Cárdenas; escrito de tercero interesado suscrito por el los ciudadanos Rosario Leticia Dzib Mazum, Fidencio Kau Grinda, Tomas de Cantobery Cupul Ayil y Teresita de Jesús Tuz Ciau, síndico y regidores respectivamente del Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas; acuerdo de recepción de terceros interesados de fecha 2 de julio de 2019 y razón de retiro de fecha 3 de julio de 2019; - - - - -

**CUARTO.** Se admiten la prueba consistente en la instrumental de actuaciones ofrecidas por los terceros interesados.- - - - -

**NOTIFIQUESE** por estrados de conformidad a lo establecido en los artículos 54, 55, 58 y 60 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y por Internet en la página oficial que tiene este Tribunal; hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1, 91 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, y **CÚMPLASE.**- Así lo acordó y firma la Magistrada Instructora, Claudia Carrillo Gasca, ante el Secretario General de Acuerdos, José Alberto Muñoz Escalante, quien autoriza y da fe.- Conste. - - - - -